

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALEJANDRO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.160.877**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° **901717040-1**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3362-2024**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-246524
Area del predio según certificado de tradición	3,011.00 m²
Area del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Area del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.19"N Longitud: 75°40'37.29"W



RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDIÒ

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

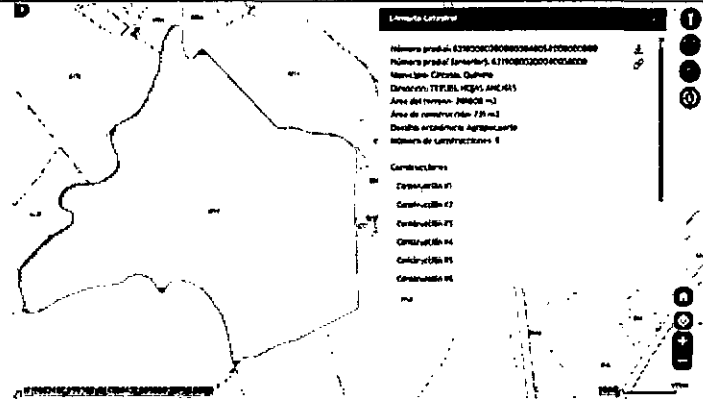
Ubicación de la Vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.16"N Longitud: 75°40'37.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.23"N Longitud: 75°40'38.13"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	23.56 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio (predio madre) Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 1. Ubicación general del vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-177-10-04-2024** del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), notificado de manera personal el día 16 de abril de 2024 al señor **ALEJANDRO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.160.877, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° 901717040-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2024 por parte del ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

“Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y predios campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campestres recién construidas, aun deshabitadas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda 1 se ubica en 4.5561640°N, -75.6770250°W y la vivienda 2 se ubica en 4.5561550°N, -75.6771809°W. La vivienda 1 cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material de 0.55 x 0.55 y la vivienda 2 cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material de 0.90 x 0.80. Ambas viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD construido en material, construido hace menos



RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de un año, compuesto por: un (1) Tanque Séptico de un compartimiento (2.00 x 1.20) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante (1.00 x 1.00). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 1.00 m de diámetro interno, ubicado en 4.5561740°N, -75.6772580°W."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día catorce (14) de mayo de 2024, a través del radicado N° 06602-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 06319-24, el señor **ALEJANDRO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.160.877, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° 901717040-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó formato de entrega de anexo de documentos, con lo que adjunto:

- Sistema de disposición de aguas residuales existentes- memorias de diseño del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Recibo de caja N° 3077 por concepto de evaluación de vertimientos visita técnica adicional del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m/cte (\$166.000,00).
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 12 de junio de 2024 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó una nueva visita en la cual se evidenció lo que describe a continuación:

"Se realiza visita técnica en el marco de la verificación de cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 06602 del 14 de mayo de 2024, encontrando lo siguiente:

El Tanque Séptico es un módulo construido en concreto de dos compartimientos.

El Pozo de Absorción tiene un diámetro interno de 1.50 m, con ladrillo en las paredes."

Que el día catorce (14) de junio de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-174-2024

FECHA:	14 de junio de 2024
SOLICITANTE:	PRADERAS DEL TERUEL S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	03362-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- Radicado E03362-24 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-177-10-04-2024 del 10 de abril de 2024.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.
- Radicado No. 06602 del 14 de mayo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- Radicado E06319-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado E06319-24 del 06 de junio de 2024.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de junio de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-246524
Área del predio según certificado de tradición	3,011.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.19"N Longitud: 75°40'37.29"W
Ubicación de la Vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.16"N Longitud: 75°40'37.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°33'22.23"N Longitud: 75°40'38.13"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	23.56 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio (predio madre) Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 2. Ubicación general del vertimiento

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen dos (2) viviendas, las cuales, en conjunto, tienen capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 1	Concreto	1	488.00 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 2	Concreto	1	211.75 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	6,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,764.80 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.56 m²

Tabla 3. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas 1	1	1.00	0.80	0.61	N/A
Trampa de Grasas 2	1	0.55	0.55	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 0.70	1.60	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.96	1.60	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	1.50

Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y predios campestres. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campestres recién construidas, aun deshabitadas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda 1 se ubica en 4.5561640°N, -75.6770250°W y la vivienda 2 se ubica en 4.5561550°N, -75.6771809°W. La vivienda 1 cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material de 0.55 x 0.55 y la vivienda 2 cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material de 0.90 x 0.80. Ambas viviendas descargan sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD construido en material, construido hace menos de un año, compuesto por: un (1) Tanque Séptico de un compartimiento (2.00 x 1.20) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante (1.00 x 1.00). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 1.00 m de diámetro interno, ubicado en 4.5561740°N, -75.6772580°W.*
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de junio de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica en el marco de la verificación de cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 06602 del 14 de mayo de 2024, encontrando lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El Tanque Séptico es un módulo construido en concreto de dos compartimientos.
- El Pozo de Absorción tiene un diámetro interno de 1.50 m, con ladrillo en las paredes.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campestres recién construidas, aun deshabitadas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. Las viviendas cuentan, en conjunto, con un STARD construido en material, el cual aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campestres recién construidas, aun deshabitadas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. Las viviendas cuentan, en conjunto, con un STARD construido en material, el cual aún no ha entrado en funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 158 del 13 de septiembre de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246524, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Permitir	Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Limitar	Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Tabla 6. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 158, Secretaría de Infraestructura de Circasia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

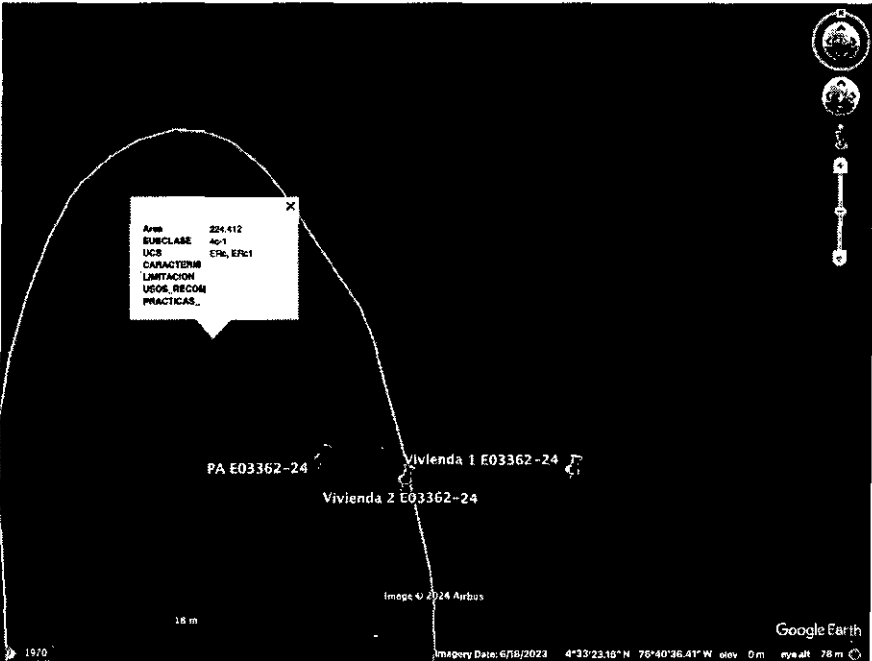


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes*

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03362-24 para el predio LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246524, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.**
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** *Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración necesaria de 23.56 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°33'22.23"N, Longitud: 75°40'38.13"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1504 m.s.n.m.*
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-174-2024 del 14 de junio de 2024**, el ingeniero civil **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Que en este sentido, la sociedad propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos (2) viviendas campestres construidas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implementen el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

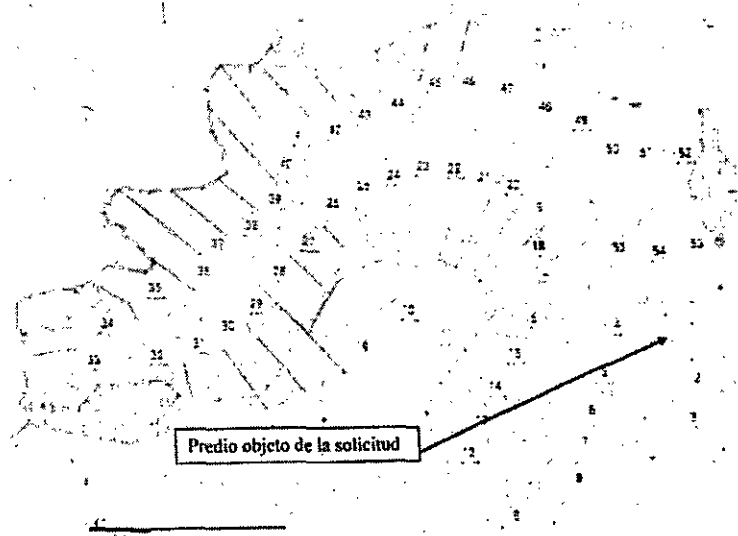
De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-246524, expedido el 07 de febrero de 2024, el predio tiene como fecha de apertura el 19 de mayo de 2022 y cuenta con área de 3011 M2.

Así mismo, el concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 158 del 13 septiembre de 2022, expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), certifica que el predio se encuentra ubicado en área rural del Municipio de Circasia (Q), autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

"(...)

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
Ficha catastral	SIN INFORMACION
Matrícula inmobiliaria	280-246524
Nombre del predio	LOTE 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL
Área relacionada en el Certificado de Tradición	3011 M2
Localización	Área Rural del Municipio de Circasia

Imagen 1 a. aspectos generales del predio LOTE 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL



Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL, en el certificado de tradición y Libertad se establece que el lote tiene un área de 3011 M2.

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

- La presente información sobre norma general es únicamente de carácter informativo, no otorga permiso alguno para adelantar ningún tipo de obras de urbanismo o construcción en el predio.
- De conformidad con la ley 1437 de 2011, artículo 28: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.
- El lote no cuenta con drenajes sencillo tal como lo muestra la imagen N° 3.
- La altura máxima permitida para el suelo rural será de 2 pisos con una altura de 6 metros de acuerdo a la resolución 720 del 2010 CRQ, para la construcción de una vivienda campestre.
- La ley 1228 del 2008 determina, en vías de tercer orden se extenderá mínimo 15 metros a lado y lado de la vía que se medirá a partir del eje, sobre estos 15 metros solo se podrán realizar obras para vías vehiculares, peatonales, parques y zonas verdes.
- El índice de ocupación de área neta será máximo del 30% del área neta urbanizable de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial.
- Cabe mencionar que dicho predio fue objeto de parcelación aprobado por la administración municipal, haciendo parte del decreto 034-1, actualmente vigente. De la revisión del listado de 149 predios anteriormente referenciado, se pudo establecer que el predio denominado EL TERUEL con matrícula inmobiliaria No 280-4940, y ficha catastral 6319000200040058000, hace parte de la denominación predios para vivienda campestre; por lo tanto, es parte integral del Decreto 034-1 del año 2010 en la ubicación número 135.

De acuerdo en lo establecido en el acuerdo municipal 034-1 del año 2010 dicho predio se encuentra dentro de los predios posibles para la sub-división para vivienda campestre.

(...)"

Situación que debe ser tenida en cuenta por esta Autoridad Ambiental, a partir de la línea jurídica establecida por el comunicado interno OAJ-327-2023, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se le dará aplicabilidad al Decreto 034 de 2010.

Decreto 034-1 del 03 de junio de 2010 **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINEN Y DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en el cual se encuentra el lote madre denominado EL TERUEL identificado con ficha catastral 6319000200040058000.

Así mismo el Decreto en mención define que esta área puede ser objeto de subdivisión hasta por 3000M2 según estudios adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, teniendo en cuenta los términos del decreto 097 de 2006 y 3600 de 2008. Posteriormente adoptados por la Resolución 1688 de 2023, de la CRQ la cual establece las determinantes ambientales para el Departamento del Quindío.

Esta entidad se permite manifestar que tal y como quedó plasmado líneas atrás al proyecto EL TERUEL, le aplica el decreto 034 de 2010 **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACION DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINENE Y SE DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Ahora bien, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, que sirven de fundamento para resolver la solicitud, entre los cuales como se manifestó anteriormente se encuentra la línea jurídica trazada por la oficina Asesora jurídica de la CRQ,

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenida en el comunicado interno OAJ-327-2023 suscrito por el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el cual se indica de manera literal:

"(...)

En virtud a la solicitud de concepto jurídico requerido a través del Comunicado relacionado en el asunto, de forma sumaria me permito exponer:

De los antecedentes narrados se puede colegir que la hipótesis planteada de forma particular conlleva a un pronunciamiento de esta Oficina asesora en el sentido de determinar si se puede inaplicar un acto administrativo que presuntamente resulta lesivo del orden legal superior; para ello debe primero traerse a colación lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Para el caso particular debe resaltarse que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los Concejos adoptan las decisiones a su cargo, y su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos; conforme lo anterior, el Acuerdo 034 de 2010 "Por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Circasia, es un acto administrativo, el cual, como se reseñara en el párrafo anterior, y por mandato del legislador, se presume legal hasta tanto no haya sido declarada su nulidad por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y mientras ello no ocurra, los efectos jurídicos que se derivan del mismo, y de igual forma las disposiciones contenidas en este, son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción sobre la cual recaen facultades al cuerpo colegiado, ello en consonancia del principio de seguridad jurídica.

Ahora, resulta también imperioso precisar para el caso que nos ocupa, que la llamada "excepción de ilegalidad", que no es otra que la facultad o posibilidad de inaplicar un acto administrativo que resulte lesivo del orden jurídico superior, está vedada única y exclusivamente en su aplicación, a los jueces administrativos, así lo ha determinado la Corte Constitucional y dicha teoría ha sido acogida en múltiples pronunciamientos por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de esta última Corporación puede resaltarse la Sentencia 23650 del 25 de mayo de 2011, que analizó:

"La Corte Constitucional puso de presente, además, que tal facultad de Inaplicar actos administrativos contrarios a las normas superiores, se reserva a la jurisdicción contencioso-administrativa. Fundamentó su decisión en el hecho de que los fenómenos jurídicos de excepción de inconstitucionalidad y excepción de ilegalidad distan de ser análogos.

A su juicio, el principio que rige la operatividad del Estado de Derecho es el de la obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas que profieren los organismos y las autoridades competentes, de modo que la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva:

(...)

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, el juez constitucional estimó que la existencia de una justicia administrativa de rango constitucional impide que cualquier persona pueda pretextar ilegalidad de un acto administrativo para desobedecerlo:

(...)

De lo anterior se colige que sólo la jurisdicción contencioso-administrativa puede hacer uso de la llamada "excepción de ilegalidad", y ello podría hacerlo, obviamente cuando media un vicio de incompetencia. Sin embargo, en el caso sub examine no se reúnen las condiciones para que ello suceda."

Corolario a lo anterior, toda Entidad Pública debe acatar los actos administrativos so pena, que su desconocimiento con base en la aplicación de la excepción de ilegalidad, conlleve a una arbitrariedad por parte de la misma, pues no solo está claro que esta excepción solo es atribución de Impetrarse por parte de un Juez de la República, sino además, que los actos administrativos expedidos por una autoridad, de cualquier orden, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no sean declarados nulos por la rama jurisdiccional del Estado.

Una vez expuestas las líneas que anteceden, resulta claro para esta Oficina Asesora que toda Entidad Pública debe dar aplicación a los preceptos o mandatos contenidos en el Acuerdo 034 de 2010 expedido por el Concejo Municipal de Circasia (Q), en virtud de la presunción de legalidad de la cual se encuentra revestido.

(...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-246524, se pudo evidenciar que cuenta con una fecha de apertura del 19 de mayo del año 2022, y el fundo tiene un área de 3011 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio a los tamaños mínimos contemplados en el decreto 034 de 2010, el cual estipula que el predio madre EL TERUEL identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-4940 y ficha catastral No. 6319000200040058000, podría ser objeto de subdivisión por hasta 3.000 M2; por lo tanto y teniendo en cuenta que el predio LOTE # 1 fue objeto de parcelación del lote madre EL TERUEL cumpliendo con las densidades máximas de parcelación para vivienda campestre en el municipio de Circasia (Q), densidades que posteriormente fueron adoptadas en la Resolución 1688 de 2023 ", tal y como se evidencia a continuación:

Municipio	Densidad Máxima de vivienda campestre total predios #	Densidad en Áreas de Vivienda Campestre (m²)
Armenia	3	3100
Buenavista	1	11000
Calarcá	3	3700
Circasia	3	3000
Córdoba	1	7700
Filandia	1	14500
Génova	2	5200
La Tebaida	1	10800
Montenegro	1	9500
Pijao	2	4000
Quimbaya	1	9100
Salento	1	8100

Fuente. Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ. 2009

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 034 de 2010, que a partir de la fecha en consideración a la línea trazada por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se le dará aplicabilidad, por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos para el predio **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524**.

En igual sentido, al revisar el certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 18 de mayo de 2022 mediante escritura 1546 del 12 de mayo de 2022 de la Notaria cuarta de Armenia (Q), estipula **"LOTE CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que la fuente de abastecimiento: Del predio **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524**, cuenta con fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío- EPQ.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que el día 20 de agosto de 2024, el Doctor Jorge Hernán García Sierra, en calidad de Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, procedió a enviar comunicado interno N°942 dirigido al Doctor Juan Esteban Cortes Orozco, director General encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el cual declara el impedimento para conocer, iniciar y llevar hasta su culminación los trámites de Permiso de vertimiento del proyecto denominado PARCELACION EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q).

Que el día 18 de septiembre de 2024 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° 2229 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO AD HOC PARA EL CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PERMISO DE VERTIMIENTOS", la cual resolvió:

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTICULO 1º. Aceptar el impedimento presentado por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.391.924, contenido en el Comunicado Interno N° SRCA 942, en relación con el conocimiento de la actuación administrativa derivada del trámite de permiso de vertimientos del expediente mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, toda vez que se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 2º. Designese como funcionario ad hoc al Subdirector de Gestión Ambiental, **EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.389.718, para conocer de las actuaciones administrativas del trámite de Permisos de vertimientos que se desarrollen en los expedientes mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 3º. Ordénese la entrega de las actuaciones administrativas relacionadas con los trámites de Permiso de vertimientos de los expedientes mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo, al Subdirector de Gestión Ambiental **EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE**, funcionario ad hoc, para que asuma el conocimiento de los trámites administrativos frente a los procesos de referencia.

ARTICULO 4º. Comuníquese la presente decisión al Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**, informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO 5º. Comuníquese la presente decisión al Subdirector de Gestión Ambiental, **EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE** de la designación realizada, informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO 6º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-388-14-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector Ah hoc de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad PRADERAS DEL TERUEL S.A.S identificada con el Nit N° 901717040-1, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-246524 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad de la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° **901717040-1**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 1	Concreto	1	488.00 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 2	Concreto	1	211.75 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	6,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,764.80 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.56 m ²

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas 1	1	1.00	0.80	0.61	N/A
Trampa de Grasas 2	1	0.55	0.55	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 0.70	1.60	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.96	1.60	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	1.50

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.



RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 174-2024 del 14 de junio de 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° **901717040-1, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-174-2024 del 14 de junio de 2024**:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° **901717040-1**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.160.877**, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN No. 2730 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.160.877, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRADERAS DEL TERUEL S.A.S** identificada con el Nit N° 901717040-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 DE LA PARCELACION EL TERUEL** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246524** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental Ad hoc

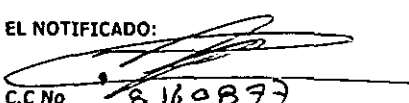
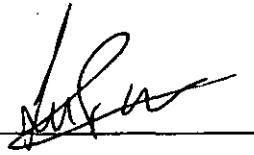
Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY ESPINOSA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

Juan Sebastián

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO			
NOTIFICACION PERSONAL			
HOY	26	DE	11
	DEL AÑO	2024	SIENDO LAS 2:37
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NUMERO 2730-24 AL SEÑOR (A)			
Alejandro Zuluaga Valencia.			
EN SU CONDICION DE: Representante legal.			
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:			
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: serviciocliente@crq.gov.co			
EL NOTIFICADO:		EL NOTIFICADOR	
			
C.C No 8160877		C.C. No	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

